

## Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al mes de octubre 2021

San Francisco de Campeche, Campeche, 7 de octubre de 2021.

En Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), integrado por el Lic. José Echavarría Trejo, la C.P. Rosa F. Segovia Linares y la Mtra. Teresa Dolz Ramos, Presidente y Comisionadas respectivamente, se resolvieron cuatro denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia y cinco recursos de revisión.

En cuanto a la resolución de las primeras dos denuncias interpuestas por el presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del Hospital Dr. Manuel Campos y del Congreso del Estado de Campeche por la falta de publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la información a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, relativa a: a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, respecto a los cuatro trimestres de 2021, la Comisión resolvió declarar infundadas dichas denuncias debido a que con base en la verificación virtual que este organismo garante realizó a los registros de la PNT, se constató que ninguno de los sujetos obligados incurrió en el incumplimiento mencionado, ya que cuentan actualmente con aquellos registros cuya falta de publicación fue denunciada.

En lo que respecta a la tercera y cuarta denuncia interpuestas por el supuesto incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del: 1) Municipio de Calakmul y 2) Junta Municipal de Dzibalchén, sobre la falta de publicación, en el caso 1), en la PNT de la información a que se refiere la fracción XII del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, relativa a la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, del segundo trimestre de 2021, y en el caso 2) la falta de publicación en la PNT de la información establecida por la fracción VIII del mencionado artículo 74, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, respecto a los cuatro trimestres de 2021, la Comisión resolvió declarar fundadas tales denuncias y le ordena a dichos sujetos obligados publiquen en la PNT, según les corresponda, la información siguiente:

? Los hipervínculos de consulta de la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial del segundo trimestre del ejercicio 2021.

? La remuneración bruta y neta de todos sus servidores públicos, recibidas por éstos durante los dos primeros trimestres del ejercicio 2021.

Lo anterior, deberán cumplirlo en el plazo de cinco días hábiles

En lo relativo a la resolución del primer recurso de revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma del Carmen a la que se requirió sea enviada al correo electrónico señalado por el recurrente, copias de las escrituras, las actas de consejo universitario y el convenio relacionados con la compra o donación de los terrenos que integran su denominado Campus 3, en Ciudad del Carmen, Campeche, incluyendo el terreno del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI), la Comisión resolvió revocar la resolución administrativa emitida en respuesta a las solicitud de acceso a la información relacionada con el recurso de revisión y ordenó al sujeto obligado que en un plazo de 10 días hábiles emita una nueva resolución administrativa fundada y motivada.

Lo anterior, porque el organismo garante advirtió que la resolución administrativa impugnada incumple con el principio de legalidad que establece nuestra Carta Magna, ya que a través de ella la Unidad de

Transparencia se limitó a indicarle al particular que toda la información solicitada se ponía a su disposición en la modalidad de consulta directa en razón de que éstas se tienen en físico y por motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, sin que fundara o motivara la necesidad de ofrecerla en dicha modalidad que difiere por completo de la elegida y expresada por el particular en su solicitud: copia de tal información, que debía ser enviada a su correo electrónico.

En cuanto a la resolución del segundo recurso de revisión interpuestos en contra del Municipio de Hopelchén, al cual se le requirió 7 datos con respecto al año 2021, los cuales se el organismo garante enumeró del 1 al 7 para efectos de su mejor identificación al momento de su estudio: 1) cantidades otorgadas al presupuesto del Ramo 33; 2) monto al que asciende los recursos públicos otorgados; 3) cantidades que han sido recibidas para gasto y funcionamiento, indicando además el concepto y su procedencia; 4) presupuesto de egresos; 5) presupuesto para gastos de nómina y seguridad social, conceptos y cantidades; 6) todos los ingresos que recibe, procedencia, concepto y monto de cada uno de ellos y 7) nombre de la institución bancaria y cuentas bancarias en las que se realizan los depósitos de recursos, la Comisión resolvió revocar la resolución administrativa emitida en respuesta a las solicitud de acceso a la información relacionada únicamente por lo que respecta a la respuesta otorgada al requerimiento número 7 y ordena al sujeto obligado que, en un plazo de 5 días hábiles emita una nueva resolución administrativa en la que proporcione la información específica que le fue solicitada en dicho requerimiento.

En tanto a la resolución del tercer recurso de revisión interpuesto en contra de la Universidad Tecnológica de Candelaria, la cual se le requirió 7 planteamientos relacionadas con su información presupuestal, la celebración de contratos, así como los datos referentes a las propiedades o terrenos del sujeto obligado respecto al año 2021, la Comisión resolvió revocar la resolución administrativa emitida en respuesta a la solicitud de acceso a la información relacionada con el recurso de revisión y le ordenó al sujeto obligado que en un plazo de 10 días hábiles emita una nueva resolución administrativa debidamente fundada y motivada, en la que proporcione por completo la información específica que le fue solicitada en los requerimientos 1, 2 y 3, resolución que deberá notificarse a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado.

Lo anterior porque el órgano garante advirtió que en respuesta al requerimiento 1, la Unidad de Transparencia adjuntó una tabla en la cual se visualiza el presupuesto anual autorizado; sin embargo, también se advierte que dicha Unidad omitió proporcionar la cuenta e institución bancaria en que se realizó el depósito de los montos a favor del sujeto obligado. Asimismo, para atender los requerimientos 2 y 3, dicha unidad proporcionó diversas tablas relacionadas con sus estados financieros las cuales resultan extensas y difíciles de correlacionar con los datos específicos que solicitó el particular, por lo que con ellos no se atiende de manera adecuada lo que fue requerido. En consecuencia, este motivo de inconformidad es Fundado.

En lo relativo a la resolución del cuarto recurso de revisión interpuesto en contra del Municipio de Palizada, al cual se le requirió información del periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 20 de julio de 2021, sobre sus estados de cuenta, detalles de movimientos de pagos o compras realizadas a tarjetas de crédito, débito o similares vinculadas a cuentas de manejo institucional y/o personal administrativo autorizado para ello, la Comisión resolvió sobreseer dicho recurso de revisión al verificar que la Unidad de Transparencia emitió y notificó a la parte recurrente una nueva resolución administrativa modificando así el acto que generó la inconformidad de ésta.

En cuanto a la resolución del quinto recurso de revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica, al cual se le requirió proporcione la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, así como todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación de los años 2018 al 2021, la Comisión resolvió sobreseer dicho recurso de revisión al verificar que la Unidad de Transparencia emitió y notificó una nueva respuesta que sí se atiende lo requerido por la parte recurrente.

